

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha primero de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 712-2010-R.- CALLAO, 01 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 063-2009-CEU/UNAC (Expediente Nº 135910) recibido el 18 de mayo de 2009, mediante el cual el Presidente del Comité Electoral Universitario solicita iniciar la acción a que hubiera lugar contra los que resulten responsables de la adulteración de la Lista "Fuerza Unacina" y contra la graduada CARMEN ROSA ROJAS MATENCIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 74º del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 046-2008-CU del 17 de marzo de 2008, establece que el personero general de cada lista de candidatos es el responsable de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes de su lista presentada, etc) que haga llegar al Comité Electoral Universitario, siendo pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, obran a folios 02 y 03 de los autos, en original, los formatos de Declaración Jurada y de Relación de Candidatos, respectivamente, para Elecciones Generales de Graduados 2009, Asamblea Universitaria, de la Lista Fuerza Unacina, la segunda con sello de recepción del Comité Electoral Universitario con fecha 24 de abril de 2009, suscritas en condición de Personero por don MIGUEL BAZALAR PAZ, figurando en ambos formatos, con el número de orden 4, doña CARMEN ROSA ROJAS MATENCIO, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, con DNI Nº 06793762, con firma ilegible;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Comité Electoral Universitario solicita se inicie la acción a que hubiera lugar contra los responsables que adulteraron la Lista "Fuerza Unacina" inscrita por MIGUEL ANGEL BAZALAR PAZ, quien el 24 de abril de 2009 inscribió a la indicada lista con solo tres candidatos y el 27 de abril de 2009 apareció con una cuarta candidata no inscrita inicialmente; asimismo, exhorta iniciar la acción a que hubiera lugar para determinar si, efectivamente, CARMEN ROSA ROJAS MATENCIO es la firmante en los formatos, ya que existe fundada evidencia que la letra y firma que aparece en los formatos difieren con los escritos y firmas en otros documentos que obran en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos y en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, obra en autos a folios 21, la Declaración Jurada suscrita con fecha 09 de julio de 2009 por doña CARMEN ROSA ROJAS MATENCIO, quien declara bajo juramento que "...la firma consignada en el Nº 4 de la Lista para Elecciones Generales de Graduados 2009 – Asamblea Universitaria, de la Lista Fuerza Unacina, presentado ante el Comité Electoral de la UNAC, corresponde a mi puño y letra. Reconociendo desde ya su autenticidad, así como que la suscripción de la misma se realizó en un solo acto conjuntamente con los otros candidatos."(Sic);

Que, con escrito recibido el 13 de julio de 2009, don MIGUEL BAZALAR PAZ, Personero de la Lista Fuerza Unacina, manifiesta que no incluyó indebidamente a la graduada CARMEN ROSA

ROJAS MATENCIO en la lista que representa, toda vez que el 24 de abril de 2009 se presentó la lista con cuatro (04) candidatos; señalando de otra parte que tampoco es verdad que se haya falsificado la firma de la citada graduada, ya que la supuesta agraviada ha negado dicha supuesta falsificación, reafirmando además que la firma que aparece en la lista acotada corresponde a su puño y letra, conforme acredita con la Declaración Jurada antes mencionada, por lo que solicita el archivamiento de la denuncia;

Que, del análisis de los actuados, en concordancia con el Principio de Inocencia consagrado por el Art. 2º, Inc. 24), literal e) de la Constitución Política del Estado; así como el Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el Art. IV, Inc. 1) numeral 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y vista la Declaración Jurada suscrita por la presunta agraviada; se desprende que no existe fundamento para formular denuncia penal, salvo por la propia supuesta agraviada, por lo que es procedente disponer el archivamiento definitivo del expediente administrativo materia de los autos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 400-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DISPONER, el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la solicitud formulada por el profesor Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Presidente del Comité Electoral Universitario, con Expediente N° 135910, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; Facultades, EPG; TH, OPLA, OGA,
cc. OCI, OAL; OAGRA, OPER, UE, UR; ADUNAC, e interesados.